



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE PRETENDE RESOLVER LA INICIATIVA.

Con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en especial con los contenidos del artículo 8, se sentaron las bases para establecer y garantizar una Ciudad educadora y del conocimiento.

El apartado D de dicho artículo, estableció además los elementos para enarbolar con mucho mayor fuerza en esta capital del país, el garantizar el despliegue y goce de los derechos culturales. Como en todo el cuerpo normativo de la Constitución, se establecieron



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

obligaciones para llevar a cabo la elaboración o actualización del marco normativo que corresponde a diversas materias.

En el caso específico del tema de esta iniciativa, la materia de cultura se articula de manera integral con las acciones de gobierno, desde el **Plan provisional de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024¹**, que dentro de sus **5 ejes** contempla la materia como integrante de su política y administración.

- ✓ Igualdad y Derechos
- ✓ Ciudad Sustentable
- ✓ Más y Mejor Movilidad
- ✓ Cero Agresión y Más Seguridad
- ✓ **Ciudad de México, Capital Cultural de América**
- ✓ Ciencia, Innovación y Transparencia

Hasta los programas operativos anuales y las acciones concretas en cada Poder Público; los órganos autónomos y las Alcaldías. Sin embargo, el proceso de actualización de las normas existentes en materia de Fomento cultural y en materia de declaratorias de patrimonios culturales, naturales y bioculturales de la Ciudad de México, se eliminó por un lado los elementos que podrían propiciar financiamientos o apoyos, y por otro, no fue siquiera considerado el elemento económico o de fondeo a las acciones culturales, como veremos más adelante.

Es así, que es necesario establecer mecanismos institucionales y procesos que no solamente apoyen los planes y programas de políticas públicas dirigidas a la cultura en nuestra ciudad, sino crear las herramientas que, dentro del marco legal integral existente, y los límites presupuestales, sirvan a los objetivos, mediante criterios y actividades regidas por el gobierno pero que no desprecien o minimicen los esfuerzos del sector privado,

¹ <https://plazapublica.cdmx.gob.mx/processes/programa-de-gobierno-cdmx#:~:text=El%20Gobierno%20de%20la%20Ciudad,objetivos%20y%20acciones%20a%20realizar.>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

mediante la sociedad civil organizada, y tampoco desprotejan a las Alcaldías, en quienes recayeron nuevas actividades institucionales derivadas del nuevo marco legal.

La presente iniciativa pretende la instauración de un fondo económico de apoyo al desarrollo de actividades culturales, pero que también conciba al segmento creador de la ciudad, a las manifestaciones y expresiones culturales existentes, como carnavales, fiestas, ferias, y todas aquéllas conglomeraciones que tengan como fin ser una expresión humana constructiva, material o inmaterial, tangible o intangible que asegure la perpetuidad de la identidad de las personas, su sentido de pertenencia y la perpetuidad y fortalecimiento de las tradiciones usos y costumbres que hacen cultura en esta Ciudad Capital.

II. DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se percibe ningún impacto alguno de género en esta Iniciativa y al contrario se busca que la igualdad sustantiva y la paridad de género orienten las políticas públicas en materia de cultura, en línea y congruencia con la política de la administración en turno.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

ANTECEDENTES

a) ÁMBITO INTERNACIONAL

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (UNESCO), Los Indicadores Cultura|2030 se basan en un marco conceptual que cubre **cuatro dimensiones temáticas transversales**²: medio ambiente y resiliencia, prosperidad y medios de vida, conocimientos y competencias, e inclusión y participación.

² <https://es.unesco.org/news/indicadores-tematicos-cultura-agenda-2030-herramienta-visualizar-valor-cultural-ods#:~:text=Los%20Indicadores%20Cultura%7C2030%20se,competencias%2C%20e%20inclusi%C3%B3n%20y%20participaci%C3%B3n.>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

Se elaboró un marco de 22 indicadores agrupados en dichas dimensiones temáticas. Cada una de las dimensiones incluye indicadores definidos en la Guía técnica de la metodología, que contiene la descripción del objetivo, las fuentes potenciales de información y el método de cálculo de cada indicador.

Los 22 indicadores, tanto cuantitativos como cualitativos, proporcionan una imagen que describe la situación de un país o una ciudad en lo que se refiere a la utilización de los recursos culturales en el contexto del desarrollo sostenible, y contribuyen a identificar las lagunas y las orientaciones estratégicas.

Para el caso que nos ocupa, es menester señalar las dimensiones temáticas 3 y 4 que indican:

Dimensión 3: Conocimientos y competencias

Esta dimensión plantea un marco para evaluar la contribución de la cultura a la adquisición de conocimientos y competencias entre los que se incluyen las **tradiciones locales y la diversidad cultural**.

Los indicadores propuestos para esta dimensión aparecen a continuación:

13. Educación para el desarrollo sostenible

14. Conocimientos culturales

15. Educación multilingüe

16. Educación cultural y artística

17. Formación cultural

Dimensión 4: Inclusión y participación

Esta dimensión está orientada a evaluar el modo en que la cultura contribuye a favorecer la cohesión social, la inclusión y la participación. Se centra en la capacidad de los individuos para **acceder a la cultura** y en su **derecho a participar en la vida cultural** y la libertad de expresión.

Los indicadores propuestos para esta dimensión son:

18. Cultura para la cohesión social

19. Libertad artística



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

20. Acceso a la cultura

21. Participación cultural

22. Procesos participativos

Es importante señalar que la igualdad de género no cuenta con un indicador único, sino que está integrada transversalmente en todo el marco para que se desglose la mayor cantidad posible de datos por sexo en cada una de las dimensiones.

Como se observa, en el mosaico internacional que representa la UNESCO, la materia de cultura es un elemento mundial de cohesión social y de libertad de expresiones, tradiciones y arraigos; y al ser de recomendación internacional aceptada por los países firmante, incluyendo México, son parte integral de las políticas de gobierno, no importante la tendencia política de éstos o su posición en el geometría política de los partidos que los impulsan.

En 2015, UNESCO publicó un documento llamado **Re I pensar las políticas culturales**, en Seguimiento de la Convención de 2005 sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales³, que dentro de su objetivo 4, cifrado desde esos años, establecía ya **Objetivo 4 • PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES**, y dentro de ellos la **Provisión de financiamiento para apoyar y promover a personas creadoras y productoras de bienes y servicios culturales a través de asignaciones presupuestarias y otros medios disponibles.**

En el capítulo 4 de ese documento, cuando se habla de la Sociedad Civil, una de las conclusiones es que es necesaria la colaboración sostenida entre Estado y sociedad civil para el diseño e implementación de políticas porque se enfrenta a grandes desafíos: insuficiencias en la capacidad de los gobiernos nacionales y locales, así como de las organizaciones de la sociedad civil, para cooperar eficazmente; falta de financiamiento y de

³ https://en.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/gmr_es.pdf



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

recursos humanos cualificados; y necesidad de sensibilización sobre la Convención y la sociedad civil en general.

Estos elementos nos dan cuenta clara de que a nivel mundial son grandes los esfuerzos por visibilizar la necesidad de fondeo y colaboración entre los sectores para el impulso de la cultura, en todas las regiones y en todos los matices sociales.

Señala como ejemplo un programa de microproyectos culturales en Brasil.

...Un programa fue establecido en Brasil en 2009 para proporcionar apoyo financiero no reembolsable para pequeños proyectos emprendidos por artistas, grupos independientes y productores culturales.

- ✓ *Los beneficiarios son individuos y organizaciones que no tienen acceso, o no pueden tenerlo, a fuentes tradicionales de financiamiento.*
- ✓ *Las áreas cubiertas incluyen artes visuales, teatro, música, literatura y producción audiovisual.*
- ✓ *El proyecto funciona a nivel comunitario, con énfasis añadido en equidad cultural a través de su implicación en regiones donde la vulnerabilidad social es elevada.*
- ✓ *Los proyectos a pequeña escala pueden colectivamente tener un importante impacto en el desarrollo económico y cultural, pero su propia insignificancia puede provocar que sean subestimados.*
- ✓ *Este programa brasileño ilustra cómo dichos proyectos pueden convertirse en un objetivo específico de intervención.⁴*

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (**OCDE**), que es una instancia internacional cuya misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor,

⁴ Re I pensar las políticas culturales . UNESCO 2015. Pág 156



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

la cultura se encuentra entre la promoción de políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas.

Por otro lado, asesora en materia de políticas públicas y en el establecimiento de estándares y normas a nivel mundial en ámbitos que van desde la mejora del desempeño económico y la creación de empleo al **fomento de una educación eficaz** o la lucha contra la evasión fiscal internacional.

En la materia que nos ocupa, dentro del fomento a la educación, la OCDE tiene varios trabajos, entre los que destaca una publicación de 2019, llamada **Cultura y Desarrollo Local: Maximizar el Impacto**⁵, si bien se retoma la importancia de la perpetuidad de la cultura, desde los museos, insiste en que

Los lugares de patrimonio cultural son potentes activos del desarrollo local. Pueden inspirar la creatividad, impulsar la diversidad cultural, ayudar a regenerar las economías locales, atraer a visitantes y generar ingresos. Además, hay cada vez más pruebas de que pueden contribuir a la cohesión social, a la participación ciudadana, a la salud y al bienestar.

Durante décadas, las ciudades y regiones han aprovechado estos activos para poner en marcha acciones basadas en el patrimonio como parte de estrategias más generales de desarrollo económico. Los gobiernos nacionales, municipales y regionales, la comunidad museística y otros actores implicados están cada vez más interesados en estos temas.

Hoy en día se buscan nuevas formas de demostrar el impacto de la cultura y los museos en el desarrollo local para poder canalizar de forma **efectiva la financiación, tanto pública como privada**. El debate ya no consiste sencillamente en demostrar los ingresos fiscales,

⁵ <https://www.oecd.org/cfe/leed/OECD-ICOM-GUIDE-MUSEUMS-ES.pdf>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

el gasto de los visitantes y los empleos asociados a la actividad económica de los museos, sino en registrar también impactos más generales de carácter social y económico.

Para responder a esta necesidad, el Programa de la OCDE para el Desarrollo Económico y del Empleo a Nivel Local (LEED, por sus siglas en inglés) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM) se asociaron en 2018 para desarrollar una guía informativa de apoyo a los dirigentes políticos y a la comunidad museística. La Guía ha sido desarrollada con la ayuda de un grupo de expertos y evaluada por más de 20 museos y ciudades de países de la OCDE, así como por varios comités del ICOM, lo que demuestra que en casos focalizados la inversión y el fomento económico a diversos ámbitos de la cultura es posible.

b) NACIONAL

La legislación mexicana prevé para el impulso económico a la cultura del país, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, donde, específicamente en los artículos 6, 24, 25 y 26, indica: Cito.

Artículo 6.- *Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales*

Artículo 24.- *Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:*

I. *De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

- II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales, y*
- III. A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.*

Artículo 25.- *Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.*

Artículo 26.- *Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.*

En México, en este tipo de apoyos relacionados con la creación humana, material o inmaterial existe el PROGRAMA DE FOMENTO A PROYECTOS Y COINVERSIONES CULTURALES (**FONCA**), cuyo objetivo es brindar apoyos en dos modalidades financieras -fomento y coinvertión- a las iniciativas presentadas por creadores, intérpretes, investigadores, promotores y educadores para la realización de proyectos integrales que contemplen una salida al público en un plazo máximo de 12 meses.

Fomentar y estimular la creación artística en todas sus manifestaciones son los fines principales del Sistema de apoyos a la creación y a proyectos culturales, cuya aparición obedece a una de las respuestas que ofreció el Gobierno Federal a la comunidad artística para construir instancias de apoyo basadas en la colaboración, la claridad de objetivos, el valor de la cultura para la sociedad y el aprecio de la diversidad de propuestas y quehaceres artísticos.

Desde que se creó, en marzo de 1989, al Sistema de apoyos a la creación y a proyectos culturales le fueron asignadas las siguientes tareas: Apoyar la creación y la producción artística y cultural de calidad; Promover y difundir la cultura; y Incrementar el acervo cultural, y preservar y conservar el patrimonio cultural de la nación.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



II LEGISLATURA

El Fonca ha actualizado su acción sustantiva innovando sus programas, incrementando sus recursos y reformando sus procedimientos de selección para responder a los nuevos retos y a la dinámica de los tiempos.

Invierte en los proyectos culturales profesionales que surgen en la comunidad artística; ofrece fondos para que los creadores puedan desarrollar su trabajo sin restricciones, afirmando el ejercicio de las libertades de expresión y creación. Por ello, convoca a los artistas y creadores para que participen en sus programas, mediante la presentación de propuestas que son evaluadas por Comisiones de Dictaminación y Selección, formadas por artistas y creadores.

Reconociendo las necesidades de diversos sectores de la comunidad artística, el Fonca creó y amplió los criterios de apoyo y, en especial, asumió un compromiso frente a la pluralidad cultural de nuestro país.

El esfuerzo permanente de consolidación y renovación realizado a lo largo de 28 años de existencia, ha contribuido para que el Fonca se coloque a la medida de los tiempos actuales. Es importante decir que como un esquema de financiamiento a las artes, la coinversión implica la participación de terceros a través de recursos o aportaciones -en efectivo o en especie-, para llevar a cabo proyectos artísticos o culturales diversos.

El monto máximo a solicitar en esta modalidad es de 500 mil pesos. En lo que se refiere a fomento, se registran proyectos cuyos montos máximos solicitados sean de 250 mil pesos.

c) GOBIERNOS LOCALES.

En México, las entidades federadas gozan de soberanía en su territorio y aunque están alineadas a las políticas públicas federales, siendo el caso incluido del fomento a la cultura,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

si determinan mediante sus instrumentos legales el nivel de apoyo al financiamiento que debe darse a la garantía de estos derechos fundamentales.

En todos los casos revisados, las Entidades del país expresan en el articulado del instrumento correspondiente, el grado de apoyo y financiamiento de las manifestaciones y expresiones culturales, salvo Morelos y Nuevo León que no se pudo encontrar el vínculo o dato.

	ENTIDAD	FOMENTO ECONÓMICO A LA CULTURA	DESIGNACIÓN	UBICACIÓN	LEY
1	Agua Caliente	0	LEY DE FERIA EN EL ESTADO	ARTÍCULO 101	N/D
2	Baja California	0	LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA DE BAJA CALIFORNIA	ARTÍCULO 40	N/D
3	Baja California Sur	0	LEY PARA FOMENTAR LA CULTURA DE BAJA CALIFORNIA SUR	ARTÍCULO 10	N/D
4	Campeche	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE	ARTÍCULO 41	N/D
5	Coahuila de Zaragoza	0	LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MONTECERDE	ARTÍCULO 16	N/D
6	Chiapas	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS	ARTÍCULO 40, 41 Y 42	N/D
7	Chihuahua	0	LEY DE COORDINACIÓN CULTURAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA	ARTÍCULOS 18, 21 Y 28	N/D
8	Coahuila de Zaragoza	0	LEY DE COORDINACIÓN CULTURAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	ARTÍCULO 100	N/D
9	Colima	0	LEY DE FERIA Y FOMENTO CULTURAL DEL ESTADO DE COLIMA	ARTÍCULO 4	N/D
10	Durango	0	LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE DURANGO	ARTÍCULOS 21, 22 Y 23	N/D
11	Estado de Sonora	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE SONORA	ARTÍCULO 100	N/D
12	Guanajuato	0	LEY DE FOMENTO CULTURAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	ARTÍCULOS 47, 48 Y 49	N/D
13	Hidalgo	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO	ARTÍCULO 27	N/D
14	Hidalgo	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO	ARTÍCULO 27	N/D
15	Jalisco	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO	ARTÍCULO 4, 5 Y 7	N/D
16	Jalisco	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO	ARTÍCULO 4, 5 Y 7	N/D
17	Morelia	N/D	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE CALIQUIL	ARTÍCULO 100	N/D
18	Nayarit	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA Y EL ARTE PARA EL ESTADO DE NAYARIT	ARTÍCULOS 6, 8 Y 11	N/D
19	Nuevo León	N/D	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	ARTÍCULO 100	N/D
20	Oaxaca	0	LEY DE COORDINACIÓN CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	ARTÍCULO 100	N/D
21	Puebla	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE PUEBLA	ARTÍCULO 100	N/D
22	Quintana Roo	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	ARTÍCULO 100	N/D
23	Quintana Roo	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	ARTÍCULO 100	N/D
24	San Luis Potosí	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	ARTÍCULO 100	N/D
25	Sonora	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE SONORA	ARTÍCULO 100	N/D
26	Tamaulipas	0	LEY DE FOMENTO Y RESPALDO DE LA CULTURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	ARTÍCULO 100	N/D
27	Tamaulipas	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	ARTÍCULOS 20, 21 Y 45	N/D
28	Tlaxcala	N/D	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE TLAXCALA	ARTÍCULO 100	N/D
29	Veracruz	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE VERACRUZ	ARTÍCULO 100	N/D
30	Yucatán	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE YUCATÁN	ARTÍCULO 100	N/D
31	Zacatecas	0	LEY DE FOMENTO A LA CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS	ARTÍCULO 100	N/D

Fuente: Elaboración propia con información de la página de los Gobiernos de los Estados y el de la CDMX al 23/02/2022.

Es de mencionar el Estado de Chiapas que tiene todo un título dedicado a cómo establecer los vehículos para poder acceder a los financiamientos para aquellos que fomenten, participen, desarrollen o planifiquen y establezcan periódicamente manifestaciones o expresiones culturales que impulsen la identidad, el arraigo, la pertenencia o la historia, como bienes materiales o inmateriales, tangibles o intangibles, pero de gran fomento y perpetuidad para los chiapanecos.

También destaca el caso del Estado de Guerrero que tiene, en todo el cuerpo de la ley, los mecanismos para los financiamientos de las actividades culturales, como una base



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

sustentada del apoyo a las personas que viven, construyen y desarrollan identidad, en cada expresión cultural.

Por otro lado, en la Ciudad de México, si bien fue renovado recientemente el marco jurídico de fomento cultural y se indica en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, específicamente, cito.

Artículo 16. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

I. Integrar en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México objetivos y estrategias en materia de preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y protección de la diversidad de las manifestaciones y expresiones culturales;

II. Aprobar y publicar el Programa Sectorial para el Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;

III. Asignar al sector cultural como mínimo anualmente, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto de la Ciudad;

IV. Celebrar los convenios que favorezcan el desarrollo cultural de la entidad con el Gobierno Federal y otras entidades federativas, así como con las personas físicas o morales;

V. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y órganos polífticoadministrativos del Gobierno de la Ciudad, y

VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confiera.

Lamentablemente no se consideró propicia la oportunidad para actualizar el marco normativo e incluir con precisión cual sería el vehículo para la instrumentación de la asignación del 2% de recursos del gasto programable del presupuesto de la Ciudad, para dirigirlo a cultura.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

Es en la ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, donde expresamente se hace mención de un Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, sin embargo, las actividades culturales y su fomento quedan al margen, porque ese fondo es para la preservación del patrimonio, no para fomentar la cultura.

La conclusión es que si bien en todas las entidades existe una mención específica para generar esquemas financieros para el apoyo a la cultura, pocos, como el estado de Guerrero y tal vez Chiapas dedican toda la ley o un apartado específico a la descripción de esos vehículos, procesos o mecanismos financieros, para ser otorgados recursos a los grupos que generen manifestaciones o expresiones culturales.

d) CDMX

Desde la promulgación de la Constitución Política de la Ciudad de México, se han ejecutado las modificaciones que por mandato en ella se establecieron. En el tema que nos ocupa, fue el 29 de octubre de 2020 que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la *LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*; y, por otro lado, el 16 de febrero de 2021 que igualmente, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la *LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO*.

En ambos casos, estos instrumentos abrogaron a sus normativas previas, con el objeto de actualizar y adecuar los principios constitucionales al esquema normativo de la ciudad, concretamente en cuanto a la salvaguarda y garantía de los derechos culturales indicados en el apartado D del artículo 8, denominado *Ciudad Educadora y del Conocimiento*; y el derecho al patrimonio de la Ciudad, expresado en el cuerpo del artículo 18, intitulado, *Patrimonio de la Ciudad*.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

La Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, es un instrumento que pretende garantizar los derechos humanos, relativos a la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación, difusión y enriquecimiento del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, conforme la obligación constitucional lo mandata.

Además, es la intención de esa ley definir los lineamientos que el Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías observarán para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural y también, establecer los mecanismos de participación social y coordinación con autoridades, en la identificación, preservación, protección y transmisión del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

Es importante recordar que esa ley define claramente qué se considera como Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México, teniendo en cuenta para ello que éstos son: los elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural a los que se reconoce por tener un valor excepcional con significado social, y que requieren ser salvaguardados.

En el cuerpo de esa ley se distribuyen actividades específicas al Poder Ejecutivo local, quien emite la Declaratoria respectiva, a la Secretaría de Cultura y a las Alcaldías, a efecto de que estas últimas identifiquen y realicen un registro de las actividades afectas al patrimonio Cultural, Natural y Biocultural en su demarcación territorial (**artículo 17**).

Así también coadyuvar con las dependencias del Gobierno de la Ciudad, especialmente **con la Secretaría de Cultura, para que se registre dicho patrimonio para su difusión en la Plataforma Digital correspondiente.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

Por su parte, la Secretaría de Cultura en el **Artículo 10** de ese cuerpo normativo es quien, entre otras cosas, coadyuva con la Jefatura de Gobierno para ejecutar acciones de salvaguarda del patrimonio cultural y biocultural de la Ciudad.

Dada la relevancia, se reproduce lo indicado en los artículos 51 y 52 de la Ley **Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México**:

***Artículo 51. Las Declaratorias**, objeto de esta Ley, son instrumentos jurídicos que tienen como fin, garantizar la salvaguarda de aquellos bienes, expresiones y valores considerados como Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad de México.*

***Artículo 52. Las Declaratorias**, podrán recaer sobre bienes del Patrimonio Cultural, Natural o Biocultural de la Ciudad; así como, en los bienes de propiedad privada, sin afectar su titularidad y se clasificarán para su expedición, conforme a lo siguiente:*

*I. Declaratorias de **Interés para la Ciudad**: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno, cuyo ámbito de aplicación corresponde a todo el territorio de la Ciudad de México.*

*II. Declaratorias de **Interés Regional**: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con dos o más Alcaldías, cuyo ámbito de aplicación, corresponde a los límites territoriales de las Alcaldías involucradas; y*

*III. De Interés para **la Alcaldía**: Las emitidas por la Jefatura de Gobierno y en coordinación con una Alcaldía, cuyo ámbito de aplicación corresponde a los límites territoriales de la Alcaldía involucrada.*

Fin de cita.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

La **Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México**, contempla que, para su aplicación, se regirá por los siguientes principios:

Artículo 6. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad;*
- II. Corresponsabilidad;*
- III. Igualdad Sustantiva;*
- IV. Interdependencia;*
- V. Indivisibilidad;*
- VI. Paridad de Género;*
- VII. Participación;*
- VIII. Pro Persona;*
- IX. Progresividad;*
- X. Transparencia y Rendición de Cuentas;*
- XI. Universalidad.*

Además, por otra parte, este instrumento pretendió inicialmente ser incluye, al tener el tema central que es cultura, como uno de los temas transversales de la Constitución, **por lo que ahí se indica que, las autoridades para la interpretación de esa ley serán:**

Artículo 7. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Jefatura de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de Cultura;*
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

- V. *Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. *Secretaría de Medio Ambiente;*
- VII. *Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- VIII. *Secretaría de Turismo;*
- IX. *Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;* y
- X. *Alcaldías.*

Señala además en sus artículos 9 y 10 lo siguiente:

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, expedir conjuntamente con la Secretaría de Cultura, los lineamientos y reglas para la distribución y operación del **Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.**

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Cultura, las atribuciones siguientes:

I a V. ...

VI. Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que contribuyan a las labores de salvaguardia y difusión del Patrimonio Cultural y Biocultural de la Ciudad;

No obstante, a pesar de la gran importancia que tiene esta ley como herramienta para asegurar el patrimonio, no establece vehículos más allá de la mención de la anterior fracción.

No se omite señalar que en esta ley, si hay vehículo para generar las declaratorias, es el Órgano Colegiado llamado **Comisión Interinstitucional del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México**, que se integra por:



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

Artículo 18. La Comisión Interinstitucional, es un órgano colegiado de coordinación entre autoridades, con funciones deliberativas administrativas de decisión, de propuesta, de asesoramiento, seguimiento, evaluación y control. Estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos y entidades de la administración pública:

- I. Jefatura de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de Cultura;*
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- V. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VI. Secretaría de Gobierno;*
- VII. Secretaría de Medio Ambiente;*
- VIII. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- IX. Secretaría de Turismo;*
- X. Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ...*

Así mismo, deberá invitar a la o las Alcaldías involucradas en los temas en los temas de interés para su demarcación territorial, teniendo derecho a voz y voto.

...

Como se observa, sólo en los artículos 9 y 10 de esta ley, se hace mención del instrumento mediante el cual se habrá de financiar las actividades inherentes a ella, **pero consideramos que las actividades culturales y su fomento van más allá de las que tienen que ver con el patrimonio cultural, natural y biocultural de la ciudad de México, porque no se considera ni se explica qué papel juega de manera integral el fomento a la cultura de toda la ciudad.**

Esto porque del artículo 43 al artículo 45 de esta ley se determina un fondo específicamente para las actividades que en ella se establecen y nos parece marginal



construir un fondo para esas acciones, teniendo tanto que ver con la generación e impulso en la ciudad.

Para mayor referencia, se cita el articulado antes señalado.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PARA EL CUIDADO DEL PATRIMONIO CULTURAL, NATURAL Y BIOCULTURAL

Artículo 43. *Existirá un Fondo destinado exclusivamente a la salvaguardia del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, que otorgará recursos a las Alcaldías de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se emitan.*

Artículo 44. *La Comisión Interinstitucional formulará de manera anual el proyecto de presupuesto para el Fondo, debiendo considerar para ello el Diagnóstico General del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad, mismo que se remitirá a la Jefatura de Gobierno para su análisis e inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad.*

El Congreso de la Ciudad de México, deberá incluir en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, los recursos destinados al Fondo.

Artículo 45. *La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Cultura, establecerán los lineamientos y reglas para la distribución y operación de dicho Fondo.*

Asimismo, establecerán el mecanismo de participación de los sectores social y privado para diversificar las fuentes de financiamiento del Fondo.

Si bien es loable que exista este fondo, al día de hoy **no se conoce la existencia de las reglas a las que se alude, ni el funcionamiento de las mismas.**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

El Congreso de la Ciudad de México ha aprobado los presupuestos 2021 y 2022 **pero no se precisa en ningún lado, que en el ámbito de cultura se incluya un presupuesto determinado para este Fondo.**

Por su parte, la **Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, aterriza aún más la protección de la que se habla y pretende con la Ley de Patrimonio Cultural, y establece en su artículo 1, que **tiene por objeto regular las acciones de fomento, desarrollo y protección de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México.**

Así también, en su artículo 4, fracción II, establece que se entenderá por **Actividades, bienes y servicios culturales:** se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, **encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.**

En el mismo artículo, pero en la fracción XVIII, señala expresamente lo que se considerará **Patrimonio cultural: creaciones culturales, materiales o inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.**

Es en este marco normativo complementario, específicamente en el **artículo 17** se establece claramente que a la Secretaría de Cultura le corresponde, entre otras cosas, **Elaborar proyectos de Declaratoria de Patrimonio Cultural material o inmaterial para**



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

su expedición por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, así como los planes de manejo y salvaguarda en los términos de la legislación respectiva.

Por último, es de recordar que el **Plan provisional de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, contempla 5 ejes** que rigen su política y administración.

- ✓ Igualdad y Derechos
- ✓ Ciudad Sustentable
- ✓ Más y Mejor Movilidad
- ✓ Cero Agresión y Más Seguridad
- ✓ **Ciudad de México, Capital Cultural de América**
- ✓ Ciencia, Innovación y Transparencia

Es inminente que según el marco normativo revisado y derivado de la obligación constitucional de construir el patrimonio cultural, natural y biocultural en la Ciudad de México, las recientes promulgaciones de normas reglamentarias y complementarias relacionadas **brindan ya el marco normativo necesario para que, actividades humanas intangibles como los carnavales sean objeto de una declaratoria de patrimonio cultural, natural y biocultural, que los invista de su valor inmaterial e intangible para la humanidad , sin embargo, si bien existe un fondo que atiende de manera parcial las necesidades para el fomento a la Cultura, no existe un instrumento integral que apoye la generación de esta manifestación y expresión humana.**

Es cierto que la **Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México**, contempla que, para su aplicación, se regirá por los siguientes principios:

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

- I. Accesibilidad;
- II. Cultura de Paz;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

- III. Fomento a la Cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Inclusión;
- VI. Interés Superior de la niñez;
- VII. Interculturalidad;
- VIII. Libertad de expresión, investigación, creación y asociación;
- IX. Perspectiva de género;
- X. Progresividad;
- XI. Reconocimiento y respeto a diversidad e identidad culturales; y
- XII. Sostenibilidad.

Que las autoridades para la interpretación de esa ley serán:

Artículo 15. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley las siguientes:

- I. Jefatura de Gobierno;
- II. Secretaría de Cultura;
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y
- IV. Alcaldías.

Y por último, que cuenta con un órgano colegiado de carácter deliberativo y de asesoramiento. Estará integrada por:

Artículo 23. El Consejo estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias, organismos, y entidades de la Administración Pública:

- I. La Secretaría de Cultura, quien presidirá el Consejo.
- II. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- III. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



II LEGISLATURA

- IV.** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
- V.** La Secretaría de Turismo;
- VI.** La Secretaría de las Mujeres;
- VII.** La Secretaría de Medio Ambiente;
- VIII.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- IX.** La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- X.** La Secretaría de Obras y Servicios;
- XI.** La Secretaría de Finanzas;
- XII.** La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XIII.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- XIV.** La Persona titular del área cultural de cada Alcaldía.
- XV.** La Junta Directiva de la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México; y
- XVI.** Doce personas representantes de la comunidad artística y cultural.

Sin embargo, al compararla con la ley que se abrogó con motivo de la expedición de la actual, encontramos lo siguiente:

Se ratifica en el artículo 16 que la Jefatura de Gobierno debe presupuestar al menos el 2% del gasto programable, y dirigirlo al sector cultural.

Artículo 16. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I.** Integrar en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México objetivos y estrategias en materia de preservación, investigación, promoción, fomento, difusión y protección de la diversidad de las manifestaciones y expresiones culturales;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

- II. Aprobar y publicar el Programa Sectorial para el Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;
- III. Asignar al sector cultural como mínimo anualmente, el 2 por ciento del gasto programable del presupuesto de la Ciudad;**
- IV. Celebrar los convenios que favorezcan el desarrollo cultural de la entidad con el Gobierno Federal y otras entidades federativas, así como con las personas físicas o morales;
- V. Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y órganos político-administrativos del Gobierno de la Ciudad, y
- VI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confiera.

Nos parece entonces necesario que además de la existencia del Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural, **el fomento a la cultura va mucho más allá de los objetivos de éste, y es necesario un mecanismo similar para canalizar los recursos que se indicaron en el artículo 16, fracción III, para el fomento a la cultura.**

Lo que obliga la ley es el 2% del presupuesto programable aprobado de la ciudad; esto significó en términos de recursos, lo siguiente en los últimos tres años.

GASTO QUE DEBIÓ DESTINARSE AL SECTOR CULTURA SEGÚN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY VIGENTE						
(MILLONES DE PESOS)						
CONCEPTO	2019		2020		2021	
	<i>APROBADO</i>	<i>EJERCIDO</i>	<i>APROBADO</i>	<i>EJERCIDO</i>	<i>APROBADO</i>	<i>EJERCIDO</i>
GASTO PROGRAMABLE CDMX	223,998.3	234,176.8	228,957.7	221,631.9	228,695.0	222,524.0
2% A CULTURA AL SECTOR CULTURA	4,480.0	4,683.5	4,579.2	4,432.6	4,573.9	4,450.5
REPORTADO COMO GASTO FUNCIONAL	5,564.4	4,267.7	5,693.8	4,047.9	1,417.5	1,396.7
SALDO	1,084.4	-415.8	1,114.6	-384.7	-3,156.4	-3,053.8

Fuente: Elaboración propia con información del Informe de Avance Presupuestal de la Secretaría de Administración y Finanzas Ene-Dic para los años en cita



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

Esta propuesta alude a la coherencia y congruencia de construir un vehículo idóneo e integral que sirva de pilar financiero para el fomento a la cultura en la Ciudad, independiente, pero con funcionamiento coordinado con el Fondo para el Cuidado del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

MARCO FEDERAL

- Numerales I; III; V; VI; VII; VIII; IX; X; y XI, del apartado A; apartados C y D, del artículo 122; así como el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

MARCO LOCAL

- Artículo 3 De los principios rectores; Artículo 7 Ciudad democrática; Artículo 8 Ciudad Educadora y del Conocimiento; 10 Ciudad Productiva, Artículo 11 Ciudad Incluyente; artículo 12 Derecho a la Ciudad; Artículo 18, Patrimonio de la Ciudad, todos de manera enunciativa, más no limitativa de la Constitución Política de la Ciudad De México.
- Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;
- Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México
- Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Ley del Fondo de Apoyo a la Cultura de la Ciudad de México

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Se crea una nueva Ley.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



II LEGISLATURA

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración de este h. Congreso la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **crea la Ley del Fondo de Apoyo a la Cultura de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley del Fondo de Apoyo a la Cultura de la Ciudad de México, para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Del Fondo de Financiamiento para la Cultura

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Se crea el Fondo de Financiamiento para la Cultura de la Ciudad de México, con la finalidad de estimular la libertad de creación y de pensamiento humano, destinado para beneficiar a todas aquellas personas físicas y morales, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, y comunidades rurales e indígenas, que promuevan, apoyen, financien o desarrollen planes, programas y actividades que tengan por objeto el conocimiento, investigación, divulgación, enriquecimiento, conservación y defensa de los valores, bienes y expresiones artísticas y culturales tangibles e intangibles, así como de las culturas indígenas, comunidades afroamericanas o cualquier otro componente étnico y social que constituya muestra de la diversidad cultural de la Ciudad.

Artículo 2.- La o el Jefe de Gobierno, proveerá de recursos financieros que garanticen el desarrollo cultural eficaz, eficiente y sustentable de la Ciudad; dichos recursos no podrán ser menores al 2% del gasto programable anual de la Ciudad, y para tales efectos, las políticas de financiamiento e inversión y los planes y programas en materia de cultura, se implementarán bajo las siguientes directrices:



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



II LEGISLATURA

- I. En el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, se establecerá un apartado específico destinado a la gestión pública cultural; de igual forma lo establecerá el titular de cada Alcaldías en el Pre-proyecto de presupuesto que presente para su autorización a los Consejos y el que remita a la Secretaría para su inclusión en el paquete económico que elabora cada año. En él deberán integrar ambas niveles de gobierno, un listado de actividades proyectadas o apoyos presupuestados.
- II. Deberá proponer para cada año fiscal un programa de regímenes e incentivos fiscales para fomentar la participación del sector privado en el desarrollo de determinados sectores, zonas, programas y empresas culturales;
- III. Promover por conducto de la Secretaría, el fortalecimiento de programas y fondos especiales de financiamiento para las empresas dedicadas a la prestación de servicios culturales; y para representantes, líderes organizadores y comunidades dedicadas a la preservación, promoción y difusión de manifestaciones y/o expresiones culturales como carnavales, fiestas, ferias u otros actos o actividades que tengan como fin preservar su patrimonio cultural material e inmaterial.
- IV. Suscribir por conducto de la Secretaría, convenios de cooperación financiera para instrumentar proyectos culturales específicos en el con otros gobiernos locales, con el gobierno federal, gobiernos extranjeros, instituciones multinacionales, nacionales y regionales;
- V. Suscribir convenios o asociaciones estratégicas con el sector privado nacional, estatal, municipal e internacional; y,
- VI. Será válida, siempre que se encuentre dentro de las atribuciones de la Secretaría, cualquier otra modalidad de financiamiento e inversiones que coadyuven con el desarrollo cultural de la Ciudad.

Artículo 3.- El Fondo operará con una parte de los recursos señalados en el párrafo anterior y conforme a los lineamientos generales que apruebe el Consejo y este organizará



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

programas destinados a todas aquellas personas físicas y morales, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, y comunidades rurales e indígenas promotores de la cultura, con el objeto de fomentar la libertad de creación y de expresión humana.

Artículo 4.- Corresponderá al Fondo, como mínimo, el 2% del total de recursos que se destinen al sector cultura aprobado anualmente por el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 5. Para el funcionamiento del Fondo, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Establecer un mecanismo financiero del que disponga el Consejo para su ejercicio;
- II. Establecer los lineamientos de los montos que se otorguen para el cumplimiento del objeto de esta Ley; y
- III. Establecer la planeación programática continua de la entrega de los estímulos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 6. El Fondo Estatal se integrará de la siguiente manera:

- I. Recursos asignados en el Presupuesto de la Ciudad;
- II. Recursos destinados por la federación por vía de cualquier instrumento jurídico o transferencia; y
- III. Donaciones, herencias, legados y aportaciones realizadas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 7.- La relación de apoyo institucional o de cualquier otra naturaleza y fines, entre todas aquellas personas físicas y morales, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, y comunidades rurales e indígenas promotores de la cultura y de las actividades artísticas, se supeditarán a los siguientes:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

- I. La superación de las personas creadoras, planificadoras, actrices y promotoras de la cultura a un continuo y sostenido mejoramiento de sus conocimientos, destrezas y habilidades artísticas técnicas y profesionales que propicien la continuidad de la creatividad cultural de calidad; incluyendo manifestaciones y/o expresiones culturales como carnavales, fiestas, ferias u otros actos o actividades que tengan como fin preservar su patrimonio cultural material e inmaterial. y,
- II. La cooperación solidaria de las personas creadoras, planificadoras, actrices y promotoras de la cultura en los programas de transferencia de conocimientos técnicos y experiencias en el proceso de formación y aprendizaje de las diferentes artes.

Artículo 8.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Alcaldía:** El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- II. **Actividades, bienes y servicios culturales:** se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales;
- III. **Benefactor o Patrocinante:** Persona física o moral, que bajo cualquier forma de financiamiento o patrocinio, promueva la formulación, desarrollo, y ejecución de planes, programas relativos a actividades culturales y artísticas;
- IV. **Beneficiario:** Persona física o moral, a la cual se otorga los beneficios del programa de estímulo a las actividades artísticas y culturales;
- V. **Ciudad:** Ciudad de México;
- VI. **Consejo:** Consejo de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México;



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

- VII. Consejos de las Alcaldías:** órganos asesores de las Alcaldías para el acceso, conservación, desarrollo y fomento cultural de la Ciudad de México;
- VIII. Cooperación cultural:** acciones colaborativas en los niveles local, nacional e internacional que fortalezcan y fomenten la actividad cultural y artística, así como la conservación del patrimonio cultural;
- IX. Creadores culturales:** La persona o conjunto de personas dedicadas a una o varias actividades o manifestaciones culturales dentro del ámbito artístico;
- X. Difusión Cultural:** La acción de las instituciones culturales públicas para dar a conocer, a través de cualquier medio o actividad, las distintas manifestaciones, actividades y expresiones culturales;
- XI. Diversidad Cultural:** se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades;
- XII. Economía creativa:** sector de la actividad económica que se funda en la actividad cultural y artística;
- XIII. Empresas Culturales:** personas morales que tengan como objeto la producción, distribución y comercialización de productos culturales y artísticos dentro de su objeto social;
- XIV. Espacios culturales:** lugares en los que se desarrollan las expresiones de la cultura y las artes;
- XV. Espacio público:** sitios abiertos o delimitados de propiedad pública y acceso universal;
- XVI. Expresiones culturales:** aquellas resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural;
- XVII. Grupos de atención prioritaria:** los reconocidos por la constitución local entre los que se ubican las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTTTIQ, personas migrantes, víctimas de violaciones de derechos humanos, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, personas que residen en instituciones de asistencia social, personas afrodescendientes, personas de identidad indígena y minorías religiosas, que debido a la



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

desigualdad estructural, enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;

XVIII. Incentivos Fiscales: Beneficios de naturaleza tributaria, que el gobierno de la ciudad, otorgue con estricto apego a la legislación fiscal, a las personas físicas y morales, beneficiarios del Programa de estímulos, así como a los benefactores y/o patrocinantes de actividades culturales y artísticas; y,

XIX. Infraestructura cultural: conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario y equipo, cuyo objeto sea garantizar los derechos culturales y prestar a la población los servicios culturales definidos por la normatividad de la materia;

XX. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

XXI. Patrimonio cultural: creaciones culturales, materiales o inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México;

XXII. Patrocinio: Cada una de las modalidades de financiamiento consideradas dentro del programa de estímulo a las actividades artísticas y culturales.

XXIII. Políticas culturales: medidas relativas o centradas en la cultura, o cuya finalidad es fortalecer y difundir las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos;

XIV. Protección: medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales;

XV. Promoción cultural: apoyo técnico, profesional y logístico que se proporciona de manera sistemática, planificada y organizada encaminado a la realización de actividades culturales en cualquier ámbito y sector de la sociedad;

XXVI. Secretaría: Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, y

XXVII. Sistema: Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad de México.



Capítulo II

Del Programa de Estímulo a las Actividades Culturales

Artículo 9.- La o el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría y del Consejo, establecerá un programa de estímulo a las actividades culturales, con carácter permanente y tendrá por objeto incentivar la libertad de creación y de pensamiento humano, así como preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 10.- Tendrán el carácter de beneficiarios del programa de estímulo a las actividades culturales, todas aquellas personas físicas y morales, comunidades, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas del sector educativo y en general, a quienes tengan como actividad preponderante el estudio, preservación, investigación y divulgación de la cultura; incluyendo manifestaciones y/o expresiones culturales como carnavales, fiestas, ferias u otros actos o actividades que tengan como fin preservar su patrimonio cultural material e inmaterial

Artículo 11.- El Consejo podrá gestionar ante las autoridades fiscales y hacendarías, la exoneración de impuestos que causen la importación de obras y bienes culturales destinados al patrimonio de museos, asociaciones y fundaciones culturales sin fines de lucro, bibliotecas y centros educativos y culturales en la ciudad, así como la de cualquier otro material que tenga como finalidad promover, apoyar, desarrollar o financiar proyectos, planes, programas y actividades culturales, siempre y cuando sea de libre acceso a contemplar o disfrutar dichas obras de arte, bienes muebles e inmuebles, programas, planes, proyectos y actividades culturales.

Artículo 12.- Las Alcaldías, en ejercicio de sus atribuciones podrán promover por conducto de la Secretaría y ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, estímulos e incentivos fiscales, destinadas exclusivamente a aquellas personas físicas y morales, cuya actividad se encuentre relacionada con la prestación de servicios culturales,



o bien, cuando su actividad tenga como objeto la producción, distribución y comercialización de productos culturales y artísticos dentro de su objeto social.

Capítulo III

De las Empresas Culturales y su Registro

Artículo 13.- El Consejo a través del Sistema, promoverá la creación de un registro de empresas culturales, y tendrá bajo su responsabilidad regular la preservación, promoción y divulgación de la función Económica de la cultura, y establecerá programas de financiamiento a las personas físicas y morales que desarrollen actividades propias de una empresa cultural y prestación de servicios culturales.

Artículo 14.- Se declara de interés público la preservación promoción y desarrollo de las empresas culturales, consideradas dentro de las áreas audiovisual, cinematográfica, fonográfica, del libro o editorial, artesanal y demás actividades generadoras de bienes y servicios culturales, incluyendo manifestaciones y/o expresiones culturales como carnavales, fiestas, ferias u otros actos o actividades que tengan como fin preservar su patrimonio cultural material e inmaterial

Artículo 15.- El Consejo coordinará sectorialmente la prestación de los servicios públicos culturales y artísticos en la Ciudad, con base en lo establecido en el Sistema y en alineamiento con los programas, tanto de gobierno de la Ciudad, como de las Alcaldías.

Artículo 16.- El Consejo y las autoridades en materia de cultura en la Ciudad, promoverán la investigación, preservación, capacitación y difusión de la diversidad cultural en la ciudad, con la colaboración y participación de las y los ciudadanos, otorgando el crédito a su labor respectiva y devolviéndoles en original o copia los productos generados en los distintos procesos, en los cuales hayan tomado parte.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



II LEGISLATURA

Toda institución cultural, investigación difusión o promotoría, está obligada a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Las instituciones culturales en la ciudad promoverán la comprensión y difusión de otras formas de conocer fundadas en la tradición oral, la cosmoconvivencia y el mosaico cultural, alentando desarrollos y metodologías diversas en ese proceso.

Artículo 18.- Las autoridades culturales gestionarán de manera permanente, ante otras instancias públicas, comunitarias y privadas, nuevos espacios para las manifestaciones artísticas y culturales de los creadores, en sus diversas tendencias, técnicas, disciplinarias y orientaciones de manera incluyente.

Artículo 19.- El Consejo colaborará en el ámbito de sus atribuciones, para aportar al Sistema de Información, el registro de empresas culturales.

Artículo 20.- Para la inscripción al registro de empresas culturales, las personas físicas y morales interesadas deberán formular por escrito la solicitud de registro ante al Consejo, adjuntando la documentación requerida en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Artículo 21.- El Consejo resolverá las solicitudes de registro que le sean formuladas, en un plazo que no excederá de treinta días, haciendo saber al interesado la procedencia o, improcedencia de la solicitud; la omisión de alguno de los requisitos estipulados en la convocatoria dará lugar al desechamiento de la solicitud.

Las resoluciones que dicte el Consejo serán notificadas al interesado, de forma personal, por correo y por lista que serán publicadas en estrados.



**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY
DEL FONDO DE APOYO A LA CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



II LEGISLATURA

Para el caso de que sea procedente la solicitud, el interesado obtendrá la calidad de beneficiario de financiamiento, en las modalidades consideradas en el Programa de Estímulos a las Actividades Culturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

TERCERO. La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México expedirá las actualizaciones respectivas al Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 1 de marzo del 2022

A T E N T A M E N T E,

Dip. Mónica Fernández

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

VICECOORDINADORA